

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00135-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SANDRA JAQUELINE BELTRAN HIGUERA** contra **COLPENSIONES**, la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FANNY PRIETO CORTES
Apoderado Demandante:	EDUARDO ANDRÉS RUIZ LOZANO
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	LISA MARÍA BARBOSA HERRERA
Rep. y Apo. PORVENIR:	FABIO SALAZAR

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se **RECONOCE y TIENE** a la Dra. LISA BARBOSA como representante legal de PROTECCIÓN S.A. y como su apoderada judicial.

Se **RECONOCE y TIENE** al Dr. FABIO SALAZAR como representante legal de PORVENIR S.A. y como su apoderado.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Revisadas las diligencias, se advierte que la demandada PROTECCIÓN S.A., presenta solicitud de nulidad por indebida notificación.

Como quiera que se advierte la configuración de la causal de nulidad por indebida notificación aducida, en los términos del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., se impone **DECLARAR LA NULIDAD** de la decisión mediante la cual se tuvo por notificada la AFP PROTECCIÓN, mediante correo electrónico del 24 de agosto del 2021, así como también la determinación que se adoptó, con base en este, de tener por no contestada la demanda, reseñada en auto del 27 de octubre del 2021.

Advierte el Despacho, que esta misma irregularidad se genera respecto de la AFP PORVENIR S.A., por lo que de igual forma y como medida de saneamiento, se dispone igualmente la declaratoria de nulidad de la decisión que la tuvo por notificada mediante el correo electrónico del 24 de agosto del 2021, así como la determinación mediante la cual se dispone tener por no contestada la demanda en los términos del auto de fecha 27 de octubre del 2021.

En consecuencia y como quiera que las accionadas allegan poder en el que manifiestan conocer de la existencia del presente proceso, además en la citación a esta audiencia se les remitió el link del archivo digital conociendo por ello y contenido de la demanda y sus anexos. Se les tendrá por notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, por

ende, el traslado de la demanda que procede, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la presente decisión, como lo establece el inciso 3º de la mencionada norma.

Finalmente se advierte que PORVENIR S.A. presenta recurso de apelación contra el auto que dispone tener por no contestada la demanda, sin embargo, atendiendo a que el mismo queda sin efecto por virtud de la declaratoria de nulidad que aquí se verifica, por sustracción de materia, no hay lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE**.

PRIMERO: Declarar la nulidad de la decisión que tuvo por notificadas a las demandas Protección y Porvenir con el correo de fecha 24 de agosto del 2021, así como también la determinación que se adoptó con base en este tener por no contestada la demanda contenida en auto de fecha 27 de octubre del 2021.

SEGUNDO: Tener por notificadas a las **A.F.P. PORVENIR S.A. y la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del código general del proceso.

TERCERO: Correrles traslado a las demandadas por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a esta decisión, para que procedan a contestar la demanda.

CUARTO: Por sustracción de materia, abstenerse de emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A.

LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Permanezca el expediente en secretaria durante el término de traslado concedido, vencido el cual, reingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la diligencia y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:19:43

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff40bb7a31ab025e179afa7257259d3152be01f08b26e521b360265d60cd5b8**

Documento generado en 16/11/2021 11:20:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00237-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ALBERTO BARRERA PARGA** contra **THE ELITE FLOWER LTDA C.I. y APOYO LABORAL TS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ALBERTO BARRERA PARGA
Apoderada Demandante:	VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ
Rep. Leg. ELITE FLOWER	EUGENIO MARTINEZ NIÑO
Apoderado ELITE FLOWER:	JOSE CABEZAS SUAREZ
Rep. Leg. APOYO LABORAL	MAYRA HUMANI LOPEZ
Apoderado APOYO LABORAL	PEDRO MAURICIO SUZUNAGA

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de CONCILIACIÓN:

En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio por la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), que será consignada por las demandadas el día viernes 19 de noviembre de 2021, en la cuenta ahorro # 126294602 del Banco BBVA, de la cual es titular la apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante CARLOS ALBERTO BARRERA PARGA, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

En consecuencia, de lo anterior, se declara legalmente terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

La decisión queda notificada en estrados.

Se surte la presente audiencia y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION: 00:14:01

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43428b205cdc7b77ff82e1aafc73cea8e334700eea8855b084a4bafc0843c4f2**

Documento generado en 12/11/2021 04:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00320-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 NOVIEMBRE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DAGOBERTO JOSE GUIO GUIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: DAGOBERTO JOSE GUIO GUIO
Apoderado Demandante: ANDRÉS ALEJANDRO TRONCOSO

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1 a 7, 9, 12, 13, 18 a 24 y 26 a 29 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital PDF, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas con el escrito de demanda.

AUTO

Citase a las partes para el día **15 DE MARZO DEL 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el numeral 4º del artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se surte la presente audiencia y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 0004:38

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee77feef8b52dcd78f20cd1e26b83439883af622db2b0b937ecccfb0b49854fd**

Documento generado en 12/11/2021 04:45:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0321-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ ANGELA TOVAR SAAVEDRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUZ ANGELA TOVAR SAAVEDRA
Apoderada Demandante: JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
Apoderada COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la representante legal de la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción por inasistencia de representante legal de Colpensiones.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES**. Se declaran probados los hechos 1, 3, 15, 22, 23, 24, 25, 26 y 28 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

El litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. OMAR TAPIAS
2. ANGELA CRISTINA PRADA OLIVARES

3. LINA LILIANA ORTIZ MONROY
4. LAURA SARMIENTO TOVAR
5. VILLANIR ORJUELA BUSTOS

A INSTANCIA DE COLPENSIONES.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **16 de marzo de 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:09:47

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628a6e6ea257ffa221dc450d887dfd681d24a04f174907b198555d6c5c0541c**

Documento generado en 16/11/2021 11:21:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00343-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de noviembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CIRO ANTONIO CANO CASTAÑEDA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderada demandante: FERNANDO POLANCO
Apoderado UGPP: NICOLAS CRISTANCHO LOPEZ

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de UGPP y el demandante. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho. Las partes quedan notificadas en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la aquí accionada propone las excepciones previas de COSA JUZGADA y FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA propuesta por la demandada en su contestación.

SEGUNDO: El Despacho se abstiene en resolver la excepción previa de cosa juzgada y se DIFIERE en su resolución a la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma \$1.000.000 pesos a favor de la parte demandante.

Las partes se notifican en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO DEMANDA: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a UGPP se declaran probados los hechos 1 a 6, 9 y 10 de la demanda, los cuales han sido admitidos por esta accionada en la réplica.

En consecuencia, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DEL DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en expediente digital.

A INSTANCIA DE LA UGPP: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación demanda y obrantes en expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 de MARZO de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Se surte la presente audiencia y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:09:07

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c289676de5e7628b872aed29f20c95e58f36978139995187b49d5c5a1b2a2c7f**
Documento generado en 12/11/2021 04:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00374-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ARISTIDES LOMBANA ALARCON** contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ARISTIDES LOMBANA ALARCON
Apoderado Demandante: MARÍA INES DIAZ VIDES
Apoderada COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA INES DIAZ VIDES como apoderada sustituta de la parte demandante para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción por inasistencia de representante legal de Colpensiones.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 23 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **14 de marzo del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:07:20

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d124e7e6eb8b69eaf483d0760cb460b9b17ddc90601e039490d165359317da0**

Documento generado en 16/11/2021 11:21:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00496-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 04 de Noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **HERNANDO NIETO CHACON** contra **RCN TELEVISIÓN S.A.** y la vinculada como Litis Consorte necesaria ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HERNANDO NIETO CHACON
Apoderada Demandante:	JOSE GREGORIO VALENCIA JULIO
Rep Legal RCN TELEVISIÓN S.A.:	JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ
Apoderada RCN TELEVISIÓN S.A.:	DIEGO MAURICIO OLIVERA
Apo. COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce y tiene al doctor DIEGO MAURICIO OLIVERA , como apoderado sustituto de RCN TELEVISION S.A.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada presente, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **RCN S.A.**, se declaran probados los hechos 1 a 4, 6, 8, 9 y 37 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la litisconsorte necesaria COLPENSIONES, se declaran probados los hechos 1, 28, 29, 33 y 34 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

En consecuencia, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA RCN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse

como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo.

AUTO.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 de MARZO del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Se surte la presente audiencia y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 0009:57

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9f5a595bba7f30f9016b643547135ed9e7ca3957c23c95072479f9920be30**

Documento generado en 12/11/2021 04:35:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>